

MUNICIPIO DE SAN CARLOS

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

[illegible][illegible]

MODO DE PROPIEDAD

1

2

3

UN SOLO PROPIETARIO

HERENCIA INDIVISA

VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1

2

3

4

OCCUPA SOLO EL PROPIETARIO PARCIAL EN ARRIENDO TOTAL OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA

APellidos

NOMBRES

CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.

NOTARIA

TITULO DE PROPIEDAD

FECHA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

ESTRUCTURA

caña

madera

ladrillo o piedra

hormigon armado

metal

no tiene

caña

madera o lata

fibra

ladrillo o común

ladrillo industrial o bloque

labiques modulares (vidrio, madera, etc)

ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO

tierra

madera

ladrillo

piedra

hormigón

tierra

cemento

madera

vidrio o granito fundido

baldosa

cerámica

parquet o mayolica

porcelanato

mármol o marmetone

ENTRE PISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA

caña

cade (paja)

madera

zinc

ruberoide

asbesto cemento

hormigon armado

teja

no tiene

si tiene

TUBERIAS

no tiene

caña

tablero o lata

madera y vidrio

bloque ornamental

madera tipo chazas o hierro

aluminio

madera fina

aluminio de color

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

piscina

cuarto de máquinas

buena

regular

malta

ruina

AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION

AVLUD TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

FECHA

NOMBRE DEL EMPADRONADOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO

FIRMA

OBSERVACIONES:

AVLUD DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

FECHA

NOMBRE DEL SUPERVISOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA

FIRMA

AV. \$31778,84
30/09/13

2040637.

COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA. JUEZ ABO. ELLAS MENDOZA LOOR, CENTRO DEL MUNICIPIO DE MANTA CON EL N° 2040-0343 QUE SIGUE RICHARD RAFAEL LOOR MERA EN CONTRA DE HEREDEROS DE JOSE ANIBAL LOPEZ CHAVEZ Y MARIA ZORAIDA MANTUANO QUEJUE.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, miércoles 14 de agosto del 2013, las 19h22. VISTOS: A fojas 9 10 y 11 de los autos comparece al juzgado el Señor RICHARD RAFAEL LOOR MERA, ecuatoriano, mayor de 42 años de edad, de estado civil casado, dedicado a actividades particulares y con domicilio en la parroquia "Los Esteros" de esta ciudad de Manta; manifestando: Que los demandados son: Los Herederos conocidos, presuntos y desconocidos de quienes en vida se llamaran señor JOSE ANIBAL LOPEZ CHAVEZ y MARIA ZORAIDA MANTUANO QUEJUE, y, POSIBLES INTERESADOS. Que desde el 20 de Septiembre del año 1983, esto es desde hace más de veinticuatro años atrás viene manteniendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de mis vecinos y colindantes sobre un cuerpo de terreno y vivienda de construcción mixta (ladrillo, madera y cemento) ubicada en lo que se conoce actualmente como la Parroquia "Los Esteros" de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE con cinco metros con noventa y cinco centímetros y calle pública actualmente conocida con el nombre de vía Puerto-Aeropuerto; POR EL COSTADO IZQUIERDO con 14 metros y 45 centímetros y propiedad de Luis Gutiérrez; POR EL PRIMER COSTADO DERECHO con doce metros y quince centímetros y propiedad de ENNA BAZURTO, de allí forma una "L" con 6 metros veinticinco centímetros y también propiedad de ENNA BAZURTO, de allí formando un SEGUNDO COSTADO DERECHO con 2 metros y 30 centímetros y propiedad de Herederos de José López Chávez; y, POR ATRAS: con 12 metros y 75 centímetros y propiedad de Jacqueline Espinoza por una parte y por otra parte herederos de José López Chávez, teniendo una superficie total de ciento cuatro metros con sesenta centímetros cuadrados. Sigue manifestando el compareciente que en dicho terreno tiene edificada una vivienda de construcción mixta de hormigón armado y madera en la que desde siempre ha habitado junto con su familiares más cercanos y que dicho inmueble que forma un solo cuerpo de terreno siempre lo ha cuidado y conservado como de él, haciendo mejoras de toda naturaleza, es decir que toda la vida ha realizado las veces de amo, señor y dueño del mismo. Que lo tiene debidamente cercado y delimitado con obras de mejoras conforme se podrá evidenciar oportunamente, edificación, patio, etc. Que con los antecedentes expuestos, acude al Juzgado para alegar a su favor la prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio, pidiendo que en sentencia, luego del trámite de rigor correspondiente, se le declare dueño del bien inmueble cuyas características generales ha dejado expuestas; y, que para tal efecto ampara su demanda en los artículos 734, 2416, 2417, 2435 y siguientes pertinentes del Código Civil vigente que norma la institución de la prescripción. Que dictada la sentencia se ordene la protocolización de la misma en una Notaría Pública y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta para que haga las veces de escritura. Solicitó que se cite a los demandados por la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por afirmar bajo juramento que desconoce sus domicilios; asimismo que se cuente con los representantes del Municipio de Manta y que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. La causa la fijó en la suma de \$ 107, 74. Adjuntó a su demanda una manifestación de voluntad debidamente notariada, dos partidas de defunción, un librado de avullo catastral, un certificado financiero y un certificado de solvencia del Registro de la Propiedad de Manta. A fojas 12 del proceso se dispuso mediante



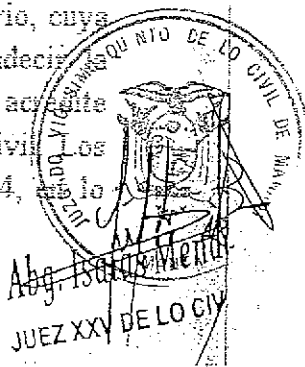
providencia que se aclare la demanda de acuerdo al Art. 67 numerales 3, 5 y 7 del Código de Procedimiento Civil, lo cual es cumplido a fojas 13 y 14 de los autos, manifestando que ampara su demanda en los artículos 603, 715, 2392, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil vigente. Se ratificó en la cuantía mencionada en su libelo inicial, que el trámite es el Ordinario y que se cite a los demandados por la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Admitida la Demanda al trámite Ordinario, tal como consta en el auto de calificación de la misma que obra a foja 15 del proceso se dispuso citar a los demandados Herederos presuntos y desconocidos de don José Anibal López Chávez y doña María Zoraida Mantuano Quijije y/o cualquiera otra persona que manifiesta tener derecho en el inmueble, por la prensa en uno de los diarios de amplia circulación que se editen en esta ciudad de Manta, de conformidad con lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se dispuso asimismo que se inscriba la demanda en el registro de la Propiedad de esta ciudad de acuerdo al Art. 1000 Ibidem y que se cuente con los personeros municipales, esto es Alcalde y Procurador Síndico a quienes se dispuso citar en sus respectivos Despachos. A fojas 16 consta inscrita la demanda y a fojas 18, 19 y 20 constan las publicaciones del extracto de citación a los demandados realizadas en el Diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta. A fojas 23 vuelta, 24 y 24 vuelta del proceso constan las citaciones efectuadas al Señor Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de Manta, Ing. Jaime Estrada Bonilla y Dr. Lino Romero Ganchozo respectivamente, quienes comparecen a juicio a fojas 29 de los autos deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Ilegitimidad de personería del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Alegan además los comparecientes que el lote de terreno no está catastrado a nombre del demandado ni del actor, excepciones que fueron admitidas al trámite correspondiente. De la razón sentada por el Señor Secretario del Juzgado de fecha agosto 03 del 2011 que obra a fojas 32 del proceso se establece que el tiempo transcurrido desde la última publicación hasta la mencionada fecha es de 415 días y que el término para contestar la demanda venció el día Miércoles 9 de Febrero del 2011, a las 24h00, por lo que en tal virtud en providencia de fojas 33 de los autos se convocó a la correspondiente Junta de Conciliación la cual se llevó a efecto el día dieciocho de Agosto del dos mil once, a la cual compareció el actor señor Richard Rafael Loor Mera en compañía de la Abogada Mercedes Anchundia Espinales, y sin la presencia de los demandados, diligencia en la cual el actor por medio de su defensora se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad en su demanda y que en el respectivo término de prueba los estará justificando, acusó la rebeldía de los demandados herederos de los señores José Anibal López Chávez y María Zoraida Mantuano Quijije, de los personeros municipales y de posibles interesados, quienes a pesar de haber sido citados no han comparecido a juicio. Por haber hechos que justificar la petición del actor, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actúan las solicitadas por el actor y que obran del proceso, sin que los demandados, ni los representantes del GADM-MANTA, ni posibles

inter
de la
legal
cumpl
moti
Here
y Ma
y leg
afect
acipl
dona
a lo
cont
acue
cons
acto
Clar
mod
cont
cons
cons
una
de l
extr
por
defi
señ
por
otra
pres
regi
sus
sin
nec
CU
uni
Mé
ma
afic
el
ini
cor
est
ad
el

interesados hayan actuado pruebas. Concluida la estación probatoria y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para nulificarlo, declaro válido el proceso; SEGUNDO: Los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores José Anibal López Chávez y María Zoraida Mantuano Quijié así como Posibles Interesados, se encuentran debidamente y legalmente citados en la presente causa, conforme se desprende de las publicaciones efectuadas en el Diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, y que es de amplia circulación, tal como obra a fojas 18, 19 y 20 de los autos y la falta de contestación a la demanda por parte de ellos, constituye respecto negativa pura y simple a los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, pudiendo dicha falta de contestación ser apreciada por el Juez como indicio en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 Ibidem corresponde al actor justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el reo. TERCERO: Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del código civil define a la Posesión así: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo". La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2.411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Extraordinaria es de 15 años para los bienes raíces. CUARTO.- La prueba actuada por el actor se encuentra constituida por los testimonios uniformes y concordantes del señor Diógenes Solano Mendieta Chica y de la señora Melida Vicenta Morillo Gómez, que constan a fojas 38 vuelta y 39 de los autos, quienes manifiestan conocer al señor Richard Rafael Loor Mera desde hace más de veintiocho años a la fecha, a la pregunta de si es verdad, sabe y le consta que el preguntante desde el año 1983 viene manteniendo y ejerciendo la posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de sus vecinos de una vivienda de construcción mixta (ladrillo, madera y cemento) ubicado en la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta. dijeron que es verdad y les consta lo preguntado, manifestaron además que de lo que ellos conocen nadie le ha interrumpido la posesión que mantiene el preguntante sobre el predio que él habita y en la pregunta de la razón de sus dichos

fent
OCH

contestaron que lo declarado lo saben y les consta por conocer personalmente los hechos que se le han preguntado. Estos testimonios no fueron impugnados por la parte demandada, prueba ésta que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado constante a fojas 43 del proceso, con lo cual se constató que el bien inmueble se encuentra ubicado en la Vía Puerto-Aeropuerto de la parroquia Los Esteros de este cantón Manta, frente al Astillero, cuyas medidas y linderos verificados en el sitio son los mismos que constan en el libelo inicial de la demanda. Se constata que en este terreno se encuentra levantada una vivienda de construcción de hormigón armado, madera y cubierta de estructura de madera y zinc, el inmueble cuenta con los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y aguas servidas. El terreno se encuentra cercado en su costado derecho con estructura de hormigón armado y ladrillos, por su costado izquierdo en parte con cerramiento de caña guadúa y en otra parte con estructura de hormigón armado y ladrillos, por su frente no tiene cerramiento y por la parte de atrás tampoco tiene cerramiento y limita con la vivienda colindante. Se dejó constancia que en el momento de la inspección se encontraba presente y en posesión del inmueble el señor Richard Rafael Loor Mera junto con su familia. El Informe Pericial del Ing. Freddy Alava Alava que obra desde foja 44 a foja 50 inclusive del proceso corrobora lo observado en la inspección judicial, el mismo que en su parte medular manifiesta que el predio inspeccionado se encuentra ubicado en la vía Puerto-Aeropuerto, frente al Astillero, parroquia Los Esteros de este cantón Manta. Las medidas y linderos son: FRENTE: 5.95m. Lindero con Vía Puerto-Aeropuerto; ATRÁS: 12.75m. Lindero con propiedad de Jacqueline Espinoza y Herederos de José López Chávez; COSTADO DERECHO: 12.15m. Lindero con propiedad de Enna Bazurto y allí formando una "L" con 6.25 y también con propiedad de Enna Bazurto y por el segundo costado derecho 2.30m. Herederos de José López Chávez; COSTADO IZQUIERDO: 14.45m. Lindero con propiedad de Luis Gutiérrez. Con un área total de 104.40m². El lote de terreno es de topografía irregular, que el terreno tiene forma de L de superficie plana y goza de plusvalía media. En el interior del terreno se ubica una construcción de hormigón armado, madera y cubierta de estructura de madera y zinc. Se ratifico asimismo que el bien inmueble cuenta con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica así como aguas servidas. La vivienda es de tipo residencial; estructura de hormigón armado; paredes de ladrillo; piso de hormigón simple y madera; cubierta; estructura de madera y zinc; puertas de madera; ventanas de madera; ambientes: dormitorios, sala, comedor, cocina; instalaciones sanitarias; empotradas y funcionando; instalaciones eléctricas: vistas, empotradas y funcionando; instalaciones telefónicas: no tiene; agua potable: empotradas y funcionando. Adjuntó a su informe seis fotografías ilustrativas del bien inmueble inspeccionado, así como también un plano de la propiedad. En suma, con la diligencia de Inspección Judicial e Informe Pericial se constata la posesión alegada por el actor, y que de acuerdo a los testigos presentados, la misma data de hace más de quince años como exige la norma; QUINTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14, así lo



prim.
prim
norm
cont
indel
Regi
pres
oper
inscr
por
simu
edici
de pr
la p
Regi
lo te
demo
Anib
titul
el Se
porq
su fr
dejar
con l
men
a su
proc
Art.
el ve
criti
deck
Inez
fin d
Las f
al m
plam
del s
com
plam
cons
aport
testi
Com
fund
dama

principal dice "Es verdad que el Art. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito para esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (por todavía que se la puede plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien figure en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende prescribir, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, por que ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002-I ediciones legales. Pág. 138.- De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo tanto, el actor de la presente causa procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los señores José Anibal López Chávez y María Zoraida Mantuano Quiji, quienes aparecen como titulares del dominio del bien inmueble materia de la litis en el certificado conferido por el Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta constante a foja 8 de los autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio a los demandados. Cabe anotar que con las partidas de defunción que consta a fojas 4 y 5 del proceso se justifique que los mencionados titulares del derecho se encuentran fallecidos, por lo que debía demandarse a sus herederos presuntos y desconocidos, tal como efectivamente ha ocurrido en este proceso, por lo que existe legítimos contradictores en la presente causa; SEXTO.- El Art. 267 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren confiarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. Las testigos presentados por el actor dan razón de conocer de los hechos interrogados y al no haber sido impugnados por la parte demandada, dichos testimonios hacen prueba plena a favor del actor; SÉPTIMO: De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos, de aquello a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plan... y otros de igual significación, ejecutados con el com...". En la especie, el actor con las pruebas... respectivo también de... los testigos... y... ha justificado los... y de derecho de su demanda inicial; y, por el contrario los demandados y posibles interesados no comparecieron a juicio, no presentaron

15 MIERA
DE LO CIV

excepciones ni actuaron pruebas; asimismo, los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, dentro del mismo término no han aportado con prueba alguna encaminada a justificar sus excepciones deducidas al momento de dar contestación a la demanda tal como era su obligación, quedando dichas excepciones en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin que sea menester realizar más consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor RICHARD RAFAEL LOOR MERA, sobre el bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en la parroquia "Los Esteros" de esta ciudad de Manta, sobre la Vía Puerto-Aeropuerto, cuyas medidas y linderos son los siguientes: FRENTE: 5.95m. Lindero con Vía Puerto-Aeropuerto; ATRÁS: 12.75m. Lindero con propiedad de Jacqueline Espinoza y Herederos de José López Chávez; COSTADO DERECHO: 12.15m. Lindero con propiedad de Enna Basurto y allí formando una "L" con 6.25 y también con propiedad de Enna Basurto y por el segundo costado derecho 2.30m. Herederos de José López Chávez; COSTADO IZQUIERDO: 14.45m. Lindero con propiedad de Luis Gutiérrez. Con un área total de 104.40 metros cuadrados; y se declara sin lugar las excepciones deducidas por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores José Anibal López Chávez y Marta Zoraida Mantuano Quiji, así como de Posibles Interesados del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor Richard Rafael Loor Mera. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia, quien elevará la inscripción de la demanda anotada con fecha 20 de Octubre del 2009 bajo el número 353, Repertorio General No. 6020 (foja 16 del proceso). Cúmplase con lo revisto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.

Ido) ARG. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ TITULAR DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI.
RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO
DE LEY. CERTIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LAS
MISMAS QUE CONFIERO POR MANDATO DE LEY Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITIRE EN
CASOS NECESARIOS.

MANTA, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013


Ab. Mariella Delgado Zambrano
Secretaria Encargada
del juzgado XXV
de lo Civil - Manta



En Ma
cincuen
anteced
EDULE
SUS CA
MANTA/
MANTI

DEL GAO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 60248

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a LOOR MERA RICHARD RAFAEL
ubicada LOS ESTEROS VIA PUERTO-AEROPUERTO Y CALLE 116
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION
de \$107.74 CIENTO SIETE CON 74/100 DOLARES asciende a la cantidad
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION

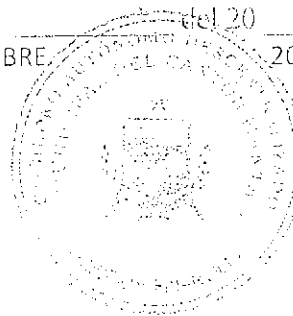
AFIGUEROA

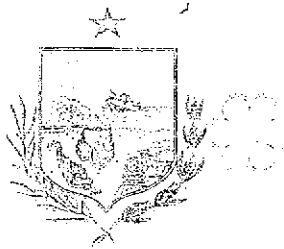
Manta, 26 de SEPTIEMBRE del 20 2013



Ing. Enka Pazmiño

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0106764

No. Certificación: 106764

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 25 de septiembre de
2013

No. Electrónico: 15685

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-04-06-37-000

Ubicado en: LOS ESTEROS VIA PUERTO-AEROPUERTO Y CALLE 116

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 104,40 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

130418830-1

LOOR MERA RICHARD RAFAEL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	18792,00
CONSTRUCCIÓN:	12986,87
	31778,87

Son: TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Ary. Daniel Fernán Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE SIGUE LOOR MERA RICHARD RAFAEL, EN CONTRA DE JOSE ANIBAL LOPEZ CHAVEZ, MARIA SORAIDA MANTUANO QUIJJE Y POSIBLES INTERESADOS, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 25/09/2013 18:02:23



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000880001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-475 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000204286

9/26/2013 2:55

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-04-06-37-000	104,40	31778,87	96296	204286

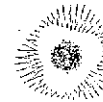
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
133418630-1	LOOR MERA RICHARD RAFAEL	LOS ESTEROS VIA PUERTO- AEROPUERTO Y CALLE 116	Impuesto principal	1,77
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	0,32
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	2,09
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	2,09
1304186301	LOOR MERA RICHARD RAFAEL	N/A	SALDO	0,00

EMISION: 9/26/2013 2:55 VERONICA HOYOS

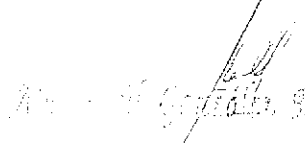
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

RECEBIDO
MUNICIPALIDAD DEL CANTON MANTA



QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SR. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, PROTOCOLIZO LA SENTENCIA QUE SE ADJUNTA A FAVOR DEL SEÑOR RICHARD RAFAEL LOOR MERA Y CONFIERO LOS TESTIMONIOS REQUERIDOS. CUANTIA: \$.107.74.- MANTA, SEPTIEMBRE 27 DEL 2013.- EL NOTARIO.-


D. N. G. GARCIA, Notario
E. N. G. GARCIA, Notario

Manta, septiembre 13 del 2013

Arq. Daniel Ferrín

Director de Avalúo y Catastro

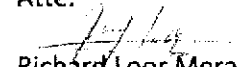
Ciudad.

Sr. Director:

Yo Richard Rafael Loor Mera, con cedula de ciudadanía 130418830-1, solicito a usted la autorización correspondiente para iniciar el trámite de prescripción en el departamento que acertadamente dirige.

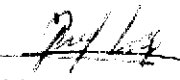
En espera de una respuesta favorable, se despide.

Atte.


Richard Loor Mera.

13/09/13
Ana Ocar.
11 24.

#usp Mates 17 / 8 - AM.

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA	
FECHA DE INGRESO.	24-09-13	FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	2 04-06-37		
NOMBRES y/o RAZÓN	JACK HERA - RICHARD		
CÉDULA DE I. y/o RUC.			
CELULAR - TFNO:	JACK RICHARD. 0999172410		
RUBROS			
IMPUESTO PRINCIPAL:			
SOLAR NO EDIFICADO			
CONTRIBUCIÓN MEJORAS			
TASA DE SEGURIDAD			
TIPO DE TRAMITE:	CERT. Avaluo. (Pacarp)		
INSPECCIÓN:			
 FIRMA DEL USUARIO			
INFORME DEL INSPECTOR:			
FIRMA DEL INSPECTOR		FECHA:	
INFORME TÉCNICO:			
La otorgación de los datos de Avaluo S/F			
 FIRMA DEL TÉCNICO		FECHA: 25/07/2013	
INFORME DE APROBACIÓN.			
FIRMA DEL DIRECTOR		FECHA:	



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Manta, 24 de Septiembre del 2013

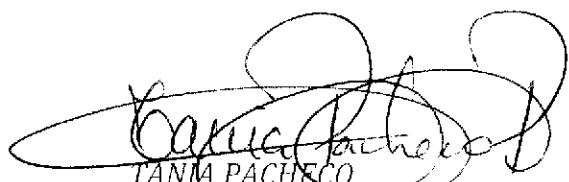
CINEL EP
ATENCIÓN AL CLIENTE

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el **Sr. LOOR MERA RICHARD RAFAEL** con número de cedula 130418830-1 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con el código 310037 por lo que **NO** mantiene deuda con CINEL

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


TANIA PACHECO
ATENCIÓN AL CLIENTE.

CINEL EP
ATENCIÓN AL CLIENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA
CIUDADANIA N. 130418830-1
LOOR MERA RICHARD RAFAEL
MANABI/PORTOVIEJO/COLON
23 OCTUBRE 1966
005- 0311 00557 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966



Richard Loo Mera

ECUATORIANA***** V434314442
CASADO PATRICIA ELIZABETH MERO LOPEZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE LOOR
IGNACIA MERA
MANTA 25/03/2009
25/03/2021
REN 1008884





9/23/2013 11:52

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-04-06-37-000	104,40	\$ 27.647,68	LOS ESTEROS VIA PUERTO-AEROPUERTO Y CALLE 116	2013	104055	202671
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
LOOR MERA RICHARD RAFAEL		13041883C-1	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
9/23/2013 12:00 GUERRERO MURILLO ANDREA			Costa Judicial			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			IMPUESTO PREDIAL	\$ 9,75	\$ 0,73	\$ 10,48
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 4,35		\$ 4,35
			MEJORAS 2012	\$ 2,41		\$ 2,41
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 26,36		\$ 26,36
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,57		\$ 5,57
			TOTAL A PAGAR			\$ 49,17
			VALOR PAGADO			\$ 49,17
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA